



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1166-2014-A-MDE/LC. 000155

Echarati, 30 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 712-2014-MDE-OAJ/FTC de fecha 29 de octubre del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 04-2014-CE-LP 41-2014-MDE/LC, del Comité Especial, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección LP N° 41-2014/CEP-MDE/LC, se ha convocado la adquisición de módulos pre fabricados para la obra denominado "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de la Mercedes CCPP- Palma Real del Distrito de Echarati – La Convención – Cusco";

Que, mediante documento de los Vistos, el Comité Especial, solicita la cancelación del proceso de selección LP N° 041-2014-CEP-MDE/LC, sobre contratación de módulos pre fabricados para la obra denominado "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de la Mercedes CCPP- Palma Real del Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", ello en mérito al Memorando Múltiple N° 118-2014-MDE/GM-FDCA, emitido por el Gerente Municipal, respecto a las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Planificación y Presupuesto pese a que tenía certificación presupuestal, teniendo en cuenta la razón de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, de acuerdo al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 79° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se tiene que en cualquier estado del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, cuya formalización debe realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiendo publicarse en el SEACE;

Que, el artículo 11° del Reglamento prevé que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidad que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar;

Que, la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad, en función de los objetivos y metas institucionales, así como en base a la respectiva disponibilidad presupuestal aprobado en cada ejercicio fiscal;

Que, de acuerdo a los informes se advierte que solicita su cancelación porque la obra – según la Oficina de Planificación y Presupuesto – no contaría con presupuesto que posibilite seguir atendiendo la necesidad, motivo por el cual el proceso de selección debe cancelarse porque en caso

000161



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1166-2014-A-MDE/LC.000154

de seguir adelante con la convocatoria y de haber posibles postores adjudicados con la Buena Pro, no habría la posibilidad de cancelar al contratista por falta de presupuesto, debiendo tener en cuenta que los contratos en materia de Contrataciones del Estado, son bilaterales y revisten el carácter de onerosos de lo que se concluye que debido a una mala programación lo cual afecta el desarrollo del obra en mención, no se puede seguir atendiendo la necesidad ya que no se cuenta con el presupuesto necesario, por lo que debe cancelarse el proceso de selección, conforme a la Opinión Legal N° 712-2014-MDE-OAJ/FTC, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, la Opinión Legal del Vistos, con las facultades conferidas por las normas del Artículo 20°, Inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

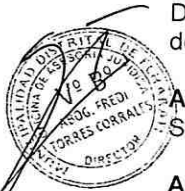
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA CANCELACION, del Proceso de Selección de LP N° 41-2014/CEP-MDE/LC, sobre contratación de módulos pre fabricados para la obra denominado "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de la Mercedes CCPP- Palma Real del Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por la concurrencia de la causal de Fuerza Mayor, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. Fernando Muñoz Canal
I.C.A.C. 2047
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de Echarati
José Ríos Alvarez
ALCALDE

000160